



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2012-00356-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	AMELIA ISABEL ÁLVAREZ ABDARRAGA C.C. 32.792.945
DEMANDADO	RAMÓN VICENTE EBRATT SOLANO C.C. 12.610.441
BENEFICIARIOS	JESÚS ENRIQUE Y ÁNGELA YULIETH EBRATT ÁLVAREZ

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho escrito de los beneficiarios informando su desacuerdo con la orden proferida en auto anterior. Sírvasse proveer.

Soledad, 19 de Mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Mayo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito de los beneficiarios Jesús Enrique y Ángela Julieth Ebratt Álvarez en los que manifiestan que no haber consentido el acuerdo extraproceso celebrado con su progenitor muy a pesar de afirmar que sí firmaron el mismo; el cual fue objeto de aprobación en proveído precedente del 22 de enero de 2021 dando por terminado el proceso.

Al respecto, se tiene que el documento criticado fue objeto de aprobación por parte de esta judicatura en el referido proveído, en virtud a la presunción de documento auténtico consagrada en el Código General del Proceso Art. 244, mismo que se encuentra en armonía con el Art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que con ello se satisfizo lo exigido en el Art. 597 del CGP para el levantamiento de medidas, máxime si los petentes reconocen que las rubricas que reposan en dicho documento si corresponden a las suyas. Por lo anterior, no es dable a esta agencia revocar el auto anterior.

De otro lado, es necesario realizar énfasis en que los memorialistas no adjutaron la correspondiente decisión judicial o fiscal en virtud a la cual se certifique que en efecto el documento en cuestión carece de autenticidad alguna. De manera que a modo de pedagogía judicial conviene informar a los solicitantes que les asiste el deber legal de probar su dicho a través de los medios idóneos y legales que el ordenamiento legal impone.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



ÚNICO: No acceder a lo solicitud de los memorialistas dado que no acreditaron en debida forma, con base en las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 075 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ